

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/838/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PRESIDENTA:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diez de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/838/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En cuatro de diciembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Poder Judicial del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio **01180520**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha diez de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación el cinco de enero de dos mil veinte, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/838/2020**; se requirió, al sujeto obligado, Poder Judicial del Estado de Baja California para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En doce de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

(...)

INSTITUTO  
PROTECC

**ACUERDOS EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**

CA Y  
RRIA

1	17 DE MARZO DE 2020	EXTRAORDINARIO (III)	SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL 18 DE MARZO AL 20 DE ABRIL 2020, DERIVADA DE LA PANDEMIA CORONA VIRUS COVID-19
2	14 DE ABRIL DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO PARA REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO EN SU ACUERDO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)  AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE PERIODO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 2-01, DEL 20 DE ABRIL AL 05 DE MAYO DE 2020
3	30 DE ABRIL DE 2020	EXTRAORDINARIO (I)	ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)  AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE DEL 20 ABRIL AL 31 DE MAYO DE 2020.
4	19 DE MAYO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO PARA LA HABILITACIÓN DE LAS OFICINAS DE PARTES DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE SAN FELIPE, GUADALUPE VICTORIA, CIUDAD MORELOS, TECATE, ROSARITO Y SAN QUINTÍN.
5	28 DE MAYO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) DEL 31 DE MAYO AL 15 DE JUNIO DE 2020.
6	12 DE JUNIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) DEL 15 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2020.

7	30 DE JUNIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
8	09 DE JULIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO QUE DETERMINA REFORMAR EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LAS SALAS CIVILES, PENALES Y UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), FUE TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE
9	14 DE JULIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DEL JUZGADO EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL Y MERCANTIL DE TECATE Y LOS JUZGADOS MIXTOS QUE OPERAN EN LAS CIUDADES DE PLAYAS DE ROSARITO Y SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
10	16 DE JULIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACORDA, PRECISIÓN AL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL DE EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EN DATA 9 DE JULIO DE 2020, RELATIVO A LA REAPERTURA PARCIAL DE LAS SALAS CIVILES, PENALES Y UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
11	23 DE JULIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL Y MERCANTIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE
12	23 DE JULIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL Y MERCANTIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, Y LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE OPERAN EN LAS CIUDADES DE SAN FELIPE, CIUDAD GUADALUPE VICTORIA Y CIUDAD MORELOS, BAJA CALIFORNIA EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
13	20 DE AGOSTO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO, QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS PENALES TRADICIONALES Y MIXTOS EN LA MATERIA PENAL DE TODOS LOS PARTIDOS JUDICIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
14	03 DE SEPTIEMBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE ADICIONA EL PUNTO 21 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS
15	03 DE SEPTIEMBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE MODIFICA EL PUNTO 19 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS
16	17 DE SEPTIEMBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE MODIFICA LOS PUNTOS 11, 12, 17, 19 Y 21 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES EN LAS CIUDADES DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE Y TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
17	24 DE SEPTIEMBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE MODIFICA EL PUNTO 2 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS

INSTITUTO DE  
PROTECCIÓN

BAJA CALIFORNIA

18	01 DE OCTUBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE MODIFICA EL PUNTO 21 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
19	08 DE OCTUBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE MODIFICA EL PUNTO 19 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
20	22 DE OCTUBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE MODIFICA LOS PUNTOS 11, 17, Y 21 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES DE MEXICALI, TIJUANA, TECATE, PLAYAS DE ROSARITO, SAN QUINTÍN, SAN FELIPE, GUADALUPE VICTORIA Y CIUDAD MORELOS, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
21	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO RELATIVO A RESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA DE JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE MEXICALI, TIJUANA, ENSENADA, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO EN SU ACUERDO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). ACUERDO QUE TIENE SU APOYO EN LOS SIGUIENTES,

INSTI  
PROT

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo del día 17 de marzo del presente año, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó implementar un conjunto de acciones de prevención, cuyo objeto fue atender el problema de salud pública que se empezaba a manifestar en nuestra Entidad Federativa por el virus Sars-Cov2 (COVID-19). Entre estas acciones, destaca la suspensión de la obligación de los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California de asistir a sus centros de trabajo, por el periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 20 abril del año en curso, sin que esto haya significado que se trata de un periodo vacacional y, por tanto, los funcionarios y servidores públicos deben seguir realizando desde su hogar, en la medida de sus posibilidades, las tareas inherentes a su función. La citada suspensión tuvo como únicos casos de excepción, los de naturaleza urgente en las materias penal y familiar, bajo la modalidad de guardias.

**SEGUNDO.-** El 30 de marzo del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el instrumento denominado "ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19)" aprobado por el Consejo de Salubridad General y, en cuyos puntos resolutivos expresamente se señala lo siguiente:

*Primero. Se declara como emergencia sanitaria de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

*Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.*

**TRANSITORIO**

*ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.*

**TERCERO.-** Con base en estos puntos resolutiveos, el día 31 de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", que en su ARTÍCULO PRIMERO, fracción II, determina con carácter potestativo, "solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas como esenciales", de las que forma parte el servicio de impartición de justicia, actividades que deben observar de manera obligatoria las prácticas y disposiciones establecidas en las fracciones III y V del propio acuerdo, entre las que destacan "todas las medidas de sana distancia" y, la estricta prohibición de que participen en ellas, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, en puerperio inmediato o lactancia y, quienes tengan alguna de las enfermedades señaladas en el citado instrumento normativo.

**CUARTO.-** Con apoyo en estas disposiciones, diversas autoridades federales y estatales, que realizan actividades de las denominadas "esenciales"; dada la emergencia sanitaria que ha venido escalando en complejidad y dimensiones, han tomado la responsable determinación de suspender la obligación de que sus funcionarios y servidores públicos asistan a sus centros de trabajo, como una de las pocas medidas efectivas, hasta ahora, para contener la propagación del VIRUS denominado Sars-Cov2 (COVID-19). A manera de ejemplo, el Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo 6/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, amplió esta medida, del 20 de abril que inicialmente había acordado, al 5 de mayo de 2020, dejando en activo como únicas funciones jurisdiccionales, las de carácter urgente, en particular las de índole penal.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
**ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito la siguiente información:

- ¿Durante el año 2020 se tomaron medidas de suspensión de términos para la prescripción de acciones o presentación de demandas, así como la suspensión de términos y plazos para actos procesales ante los órganos jurisdiccionales del sujeto obligado, sean derivados de la pandemia por COVID19 o por otra causa cualquiera?
- De ser así, deseo conocer las fechas precisas de inicio y término de las suspensiones realizadas.
- Del mismo modo, deseo copia del acuerdo, medida, resolución o determinación similar por la que se decretaron las suspensiones."(SIC)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

***"No me dan respuesta completa a todo lo solicitado. En primer lugar, requerí conocer las fechas exactas y precisas en las que hubo suspensión de términos para la prescripción de acciones o presentación de demandas, así como la***

**suspensión de términos y plazos para actos procesales del sujeto obligado; lo cual omitieron informar.**

**Por otro lado, requerí que me informaran de las suspensiones que derivaran ya sea de la pandemia por COVID19 o por otra causa, cualquiera que fuera; sin embargo, el sujeto obligado únicamente me remite a una liga electrónica para que yo busque los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura respecto del virus señalado, sin mencionar de manera expresa si existen o no otros por lo que se hayan suspendido términos por situaciones de alguna naturaleza diversa.”(SIC)**

















En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio **la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, en su respuesta primigenia, el sujeto obligado señaló que los acuerdos de suspensión de plazos respecto al Virus SARSCov2, se pueden consultar en la página <http://www.pjbc.gob.mx/Default.aspx>, en Acuerdos de Consejo COVID-19, por lo que se procedió a abrir la página, teniendo el siguiente resultado:

### El marco normativo aplicable al sujeto obligado - Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Mostrar 15 registros Buscar dentro del contenido de la tabla:

Denominación	Fecha de última modificación (formato aaaa/mm/dd)	Fecha de última modificación	Fecha de publicación	Documento	Editable
 Acuerdo del Consejo de la Judicatura que expide el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Baja California.	2021/06/10	10/06/2021	10/06/2021		
 Acuerdo del Consejo de la Judicatura relativo a los Lineamientos para la reapertura de Juzgados Familiares, Civiles y Mercantiles en Baja California, ante la contingencia por el virus SARS-COV2 (COVID-19).	2021/06/08	08/06/2021	08/06/2021		
 ADENDA al Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, mediante el cual se decreta modificar la especialización de la Cuarta Sala, es decir, que esta conozca asuntos en materia civil, teniendo igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que la Primera y Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	2021/05/13	13/05/2021	13/05/2021		
 Acuerdo del Consejo de la Judicatura que declara como inhábil, el día siete de mayo del año que transcorre; para los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en el edificio del Tribunal Superior de Justicia en el Partido Judicial de Mexicali, debiendo ser únicamente para efectos del cómputo de plazos y términos judiciales, dejando a salvo las actuaciones y notificaciones llevadas a cab	2021/05/10	10/05/2021	10/05/2021		
 Acuerdo del Consejo de la Judicatura que aprueba reprogramar la visita ordinaria de inspección al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas de Rosarito.	2021/05/06	06/05/2021	06/05/2021		
 Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura relativo a los Lineamientos para la reapertura de juzgados familiares, civiles y mercantiles en los Partidos Judiciales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, Baja California, ante la contingencia por el virus	2021/04/15	15/04/2021	15/04/2021		

Por otro lado, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado abonó adjuntando diversos oficios, así como los diversos acuerdos que sirvieron para reforzar las medidas dictadas por el propio consejo derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID-19, tal como se aprecia a continuación:

FECHA DE ACTA: 17/03/2020 EXTRAORDINARIA

HS\_Ruizquez

2.01.- EN USO DE LA VOZ EL MAGISTRADO PRESIDENTE,  
MANIFIESTA: "EN UN ACTO DE CONGRUENCIA Y DE  
PREVENCIÓN ANTE LA SITUACIÓN DE ALERTA MUNDIAL  
DERIVADA DE LA PANDEMIA CORONA VIRUS COVID-19, Y  
DERIVADO DEL PRONUNCIAMIENTO DERIVADO DEL  
PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN EL DÍA DE HOY, EL PLENO DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DE BAJA CALIFORNIA, CON RESPALDO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ME PERMITO PROPONER  
LA DETERMINACIÓN DE SUSPENDER ACTUACIONES  
JURISDICCIONALES Y LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL  
ADMINISTRATIVO, DEL MIÉRCOLES DIECIOCHO DE MARZO  
AL LUNES VEINTE DE ABRIL, DÍA EN QUE DEBEREMOS DE  
PRESENTARNOS. DURANTE ESTE PERIODO, NO SE  
CELEBRARÁN SESIONES, AUDIENCIAS Y NO CORRERÁN  
TÉRMINOS NI PLAZOS PROCESALES, ÚNICAMENTE HABRÁ  
GUARDIAS PARA RECIBIR ASUNTOS URGENTES EN MATERIA  
PENAL Y MEDIDAS CAUTELARES, Y TODO LO RELACIONADO  
CON LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE ORDEN FAMILIAR,  
ES IMPORTANTE ACLARAR, QUE ESTA SUSPENSIÓN, SOLO  
SE CONSIDERA PERIODO VACACIONAL, EL YA AUTORIZADO  
Y QUE COMPRENDE DEL SEIS AL DIEZ DE ABRIL, POR LO  
QUE EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE BAJA  
CALIFORNIA, QUE DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE  
REALIZAN Y PUEDAN HACERLO A DISTANCIA DESDE SUS  
HOGARES, ASÍ ESTARÁN LLEVANDO A CABO LAS MISMAS,  
COMO LO ESTAREMOS REALIZANDO LOS MAGISTRADOS,  
JUECES Y CONSEJEROS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, TAMBIÉN  
EL CONSEJO INFORMA QUE ESTARÁ EN SESIÓN PERMANENTE

INSTITUTO  
PROTECCIÓN

JUDICIAL Y  
CALIFORNIA

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA DEL VIRUS SARS COV2 (COVID19). ACUERDO QUE TIENE SU APOYO EN LOS SIGUIENTES,

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que en términos de lo que disponen los artículos 57, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde al Consejo de la Judicatura Local, ejercer las funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Que conforme lo establece el artículo 168, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Consejo de la Judicatura, está facultado para aprobar los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERO.-** Que con apoyo a las disposiciones normativas contenidas en los considerandos anteriores, el Consejo de la Judicatura aprobó en fecha 14 de abril del año en curso, el "Acuerdo para reforzar las medidas dictadas por el propio Consejo en su acuerdo de fecha 17 de marzo de 2020 (se amplía el término hasta el 5 de mayo) por la emergencia de salud pública derivada del virus SARS-COV2 (COVID 19). Acuerdo que tiene por objeto garantizar la salvaguarda de los valores superiores de salud y vida de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como de los litigantes y justiciables que acuden a sus instalaciones; lo anterior sin desatender la prestación de los servicios de impartición de justicia de

(...)

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITIDO PARA HABILITAR LAS OFICINAS DE PARTES EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE MEXICALI, TLUANA Y ENSENADA, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE SAN FELIPE, GUADALUPE VICTORIA, CIUDAD MORELOS, TECATE, ROSARITO Y SAN QUINTIN, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS (INICIOS) EN MATERIAS FAMILIAR, CIVIL Y MERCANTIL.

INSTITUTO DE  
PROTECCIÓN

**CONSIDERANDOS:**

**UNICO.-** El presente acuerdo se emite con el objeto de atender la solicitud que hicieron diversos Colegios de Abogados de la Entidad, una vez que fueron tomadas en cuenta las propuestas que se hicieron por los titulares de los diversos Tribunales y así como por el Coordinador de Oficinas de Partes del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**ACUERDO:**

**PREVISIONES ESPECIFICAS A OBSERVARSE:**

1. En todo momento se hace necesario observar el "Lineamiento General para la Mitigación y Prevención de COVID 19 en espacios Públicos Cerrados" emitido por el Gobierno Federal.
2. La puesta en marcha de lo que se identifica como PRESENTACION DE DEMANDAS en Oficinas de Partes del Poder Judicial del Estado de Baja California, se deberá realizar en forma Ordenada, Gradual y Escalonada, cumpliéndose con los Protocolos de Seguridad e Higiene que se implementen para el caso que nos ocupa.
3. Derivado de lo anterior, se establece el siguiente Plan de Trabajo.
  - a. Los días **Martes 19 y Miércoles 20 de Mayo del 2020**, proceder a la preparación de los espacios respectivos de las Oficinas de Partes según corresponda, a efecto de que se encuentren en óptimo estado de Seguridad e Higiene y se cumpla con ello con el "Lineamiento General para la Mitigación y Prevención de COVID 19 en espacios Públicos Cerrados" emitido por el Gobierno Federal, y así proceder a iniciar con la recepción de las Demandas por parte de los justiciables, para lo cual de manera enunciativa mas no limitativa se citan los siguientes trabajos a realizarse en cada espacio a que se refiere el presente acuerdo:
    - i. El que se lleve a cabo la debida sanitización de los espacios, por parte del área de Servicios Generales, apoyada con el personal que corresponda y que sea necesario para llevar a cabo lo anterior.
    - ii. Proceder a la entrega para los funcionarios y personal de cada área de Oficina de Partes, de los insumos que son necesarios para la protección de su salud, tales por mencionar algunos, los cubrebocas, guantes, gel antibacterial, spray sanitizante y demás que se requieran.
    - iii. El marcar los espacios en los edificios y las áreas donde se encuentren cada una de las Oficinas de Partes, tanto en el interior como en el exterior, a efecto de que en todo momento

(...)



En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

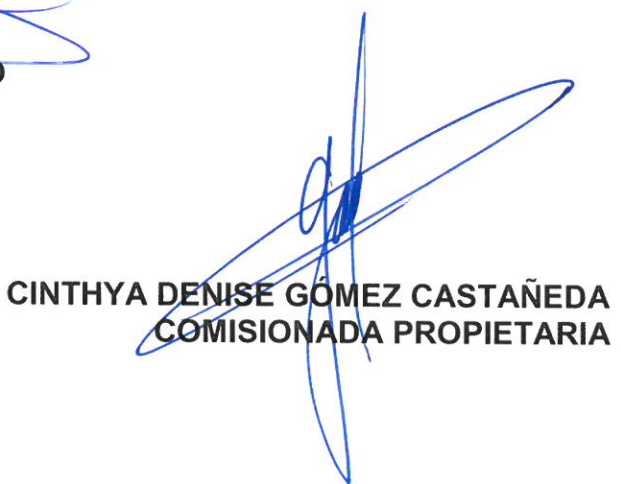
**CUARTO: Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO

EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



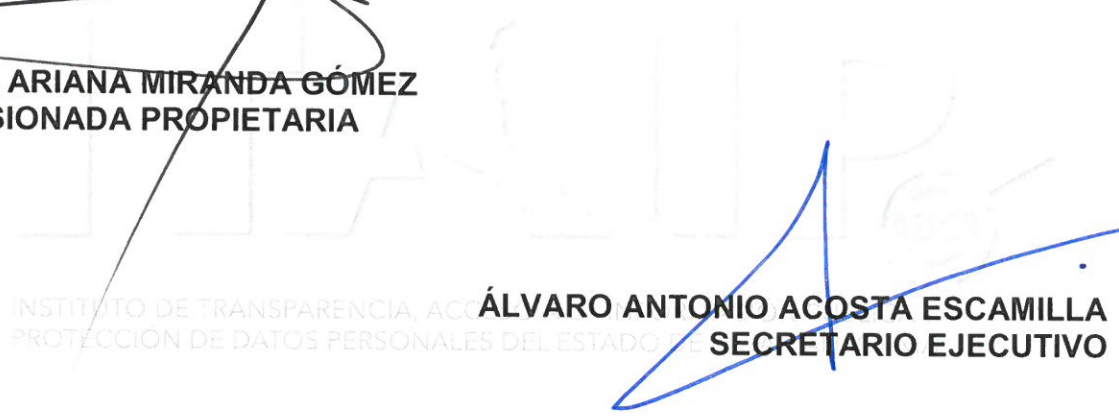
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN RR/838/2020, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PROPIETARIA LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL DIEZ DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.